

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar.—Negociado 1.º

Circular.

Excmo. Sr.:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba, lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey (q. D. g.), de la carta núm. 6.720 que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 31 de Diciembre de 1881, consultando la baja en ese Ejército de los Oficiales y tropa, extraviados ó hechos prisioneros en el ataque de Victoria de las Tunas el 23 de Setiembre de 1876, por no haberse podido averiguar nada acerca de su paradero, y proponiendo al propio tiempo, de acuerdo con el Auditor de Guerra de esa Capitanía general, se dicte una medida general que sirva para estos casos, á fin de evitar los perjuicios que irrogarían á las familias de estos desgraciados, al tener que esperar el tiempo que marcan las leyes para darlos por muertos á los efectos civiles. En su vista: Resultando del expediente remitido también á este Ministerio en carta núm. 3.114 de 5 de Setiembre de 1882, que en el día 23 de Setiembre de 1876, fué atacado por fuerzas insurrectas, al mando del cabecilla Vicente García, la villa de Victoria de las Tunas, hallándose la plaza guarnecida por fuerzas del Regimiento de Infantería de España, y que en dicho ataque fueron muertos 18 individuos, cayendo prisioneros 146 más, los cuales, entregados por García al jefe insurrecto Nicolás Rivero, se dice, y hay sospechas fundadas para creer, fueron macheteados por la expresa partida, á pesar de que existe prueba alguna que permita asegurarlo, ó al menos que no ha vuelto á tenerse noticia de dichos individuos después del tiempo transcurrido: Considerando que la consulta de esa Capitanía general no tiene otro alcance que el de favorecer á las familias de estos desgraciados, poniéndolas en posesión de los haberes y derechos pasivos por razón de los servicios militares que tenían prestado, sin implicando la formal declaración de herederos, que esto sólo puede hacerse con arreglo á las leyes civiles y en la forma que las mismas determinan: Considerando que la solución que se propone es aceptable, por estar en analogía con la Real orden de 20 de Abril de 1868, por la que se autorizó la entrega de alcances de los individuos que desaparecieron en la campaña de Santo Domingo, á sus respectivas familias y causa-habientes, en atención á que no dieron resultado las diligencias que practicaron en averiguación del paradero de los interesados, cuya disposición fué hecha extensiva á los que sufrieron igual suerte en la de esa Isla, por lo que el Real orden de 15 de Enero de 1877, la cual puede producir otros efectos que á los estrictamente relacionados con el servicio de guerra y á los que del mismo servicio se derivan en beneficio de las familias de los interesados; porque en atención con los derechos y efectos civiles se relaciona, no existe competencia en la jurisdicción de esta para hacer declaración alguna en la materia, ni hay términos hábiles para alterar los preceptos de las leyes vigentes sobre el particular, las cuales se oponen á toda presunción de fallecimiento,

fuera de los casos que taxativamente se marcan en las mismas leyes: Considerando, que según la ley 14, título 14, de la partida 3.ª y la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 13 de Diciembre de 1864 y 27 de Noviembre de 1866, para que pueda tenerse por muerto á un individuo de ignorado paradero, y cuyo fallecimiento no haya medio de probar en debida forma, se requiere que la ausencia ó el paradero ignorado, exceda de diez años y que además se justifique que es fama pública y general el hecho del fallecimiento en aquel lugar donde se presume ocurrido, pues de otro modo, y no probándose esos extremos, es indispensable, conforme á la misma jurisprudencia, para tener por muerta á una persona ausente largo tiempo y de paradero ignorado, acreditar que ha cumplido la edad de cien años, por ser esta la vida máxima que se debe suponer en casos de incertidumbre; y no habiendo transcurrido los diez años de dicha ausencia ó paradero ignorado, no cabe en manera alguna la presunción de muerto, sino que es preciso acreditarla por medio de testigos que digan clara y expresamente que vieron morir y enterrar al sugeto de que se trata: teniendo presente además que por las consideraciones que se hacen respecto á los individuos á que éste expediente se refiere, las circunstancias especiales que concurren en su desaparición y la índole de la campaña en que tuvo lugar, bien puede estimarse que el hecho de la muerte es fama pública y general, y que sólo bajo este concepto habria méritos para reputar el caso comprendido en la citada ley de partidas: Y considerando, últimamente, que en cuanto se relaciona con el derecho puramente militar y pasivo y con los efectos que para sus familias y causa-habientes produce el fallecimiento de los aludidos individuos, no solo no puede ser una dificultad para que se den de baja y se reputen por muertos, sino que debe estimarse como resolución de equidad el que así se haga, pues no sería justo que tras la inmensa desgracia que sufrieron aquellos, se viesan también privados de los derechos y recompensas á que por consideración á los mismos son acreedores; S. M., oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en su dictamen de 2 del actual, ha tenido á bien aprobar la disposición de que se trata, dando de baja en ese Ejército á los individuos extraviados ó hechos prisioneros el 23 de Setiembre de 1876, en el ataque de Victoria de las Tunas, y que comprende la relación unida al referido expediente. Asimismo, es la voluntad de S. M., que para casos análogos, se establezca como regla general, que cuando en función de guerra desaparezca cualquier Jefe, Oficial ó individuo de tropa, y durante el plazo de un año sean ineficaces las gestiones de su familia y las que deberán practicar las autoridades respectivas en averiguación de su paradero, siempre que además haya motivos racionales fundados para suponer su muerte, puedan las viudas, huérfanos ó parientes, con opción á beneficios pasivos, según las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, solicitar y obtener la pensión ó los derechos que por razón de los servicios militares del causante les correspondan, como si éste hubiese fallecido; pero entendiéndose tal pensión ó derechos, concedidos en calidad de provisional y á

reserva de reintegrar al Estado las cantidades que percibieran, si el causante apareciese y fuese dado de alta de nuevo en el Ejército, reclamando sueldos devengados durante la ausencia; debiendo confirmarse en definitiva el expresado beneficio tan luego como los agraciados con él justifiquen el fallecimiento del mismo causante ó obtengan la oportuna declaración judicial supletoria, con arreglo á las leyes civiles y en la forma que éstas determinan».

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1884.—El Subsecretario interino, Miguel Correa.

Sr. Capitan general de las Islas Filipinas.

Publíquese en la «Gaceta oficial de Manila» y en la orden general de este Ejército, para conocimiento de quien corresponda.

JOVELLAR.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

SECRETARÍA.

Con el prévio y correspondiente cúmplase, el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, se ha servido remitir al Consulado de los Estados Unidos de América en esta Capital, el Regium Exequatur que el Gobierno Supremo ha concedido á Mr. Julius G. Voigh á su nombramiento de Cónsul de dicha nación.

Y de orden de la espresada Superior autoridad, se publica en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 7 de Octubre de 1884.—Fragoso.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Coronel D. Horacio de Sawas.—Imaginería.—Otro D. José Morales.—Hospital y provisiones.—Número 4.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Domingo Rafael y Pascual, Carabinero que fué del Resguardo, se servirá presentarse en esta Secretaría de mi cargo en las horas de oficina, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Fragoso.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

D. Antonio Hidalgo, liquidador de la Sociedad mercantil J. Peña y comp. se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 6 de Octubre de 1884.—Segundo G. Luna.

Pedro Ramon de Santa Cecilia se servirá presentarse en el negociado de clases pasivas de esta In-

tendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 6 de Octubre de 1884.—Luna.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el día 10 del actual, á las ocho y media de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 7 de Octubre de 1884.—El Sócio Secretario, A. de Malibrán. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 1176 de la 3.ª serie, expedido en 26 de Enero del presente año, á favor de Elias de la Cruz, de la importancia de 35 pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel; en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 1.º de Octubre de 1884.—Fernando Muñoz. 4

Relacion de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los dias 9, 11 y 12 del presente mes con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido de las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas Oficinas por el término de diez años, previa exhibicion de los resguardos talonarios en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

N.º de los lotes.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	
DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.					
1 Dos sortijas de oro con granates y perlas y un id. de id. con id. verde y dos perlas. T. número 3312.	3 22 4½		5 75		2 52 4½
2 Una peñeta de carey con oro rota y un par aretes de tumbaga. T. número 3178.	1 07		1 20		12 4½
3 Un collar de oro y un guardapelo de id. y plata con turquesas y perlas. T. núm. 3482.	12 90		13 92		1 02
4 Dos pedazos de plata adornos de un salacot, y un tornillo del mismo de cobre. T. núm. 3500.	5 37 4½		6 37 4½		1
5 Un reloj de oro número 42.283 con su cadenita, guardapelo, dige y llave de id. T. núm. 3511.	12 90		16 25		3 35
8 Un aderezo de oro con perlas y perlas compuesto de una peñeta, un par de clavos, un par de pendientes y un alfiler. T. núm. 3526.	16 12 4½		19 25		3 12 4½
10 Dos pares aretes de tumbaga, uno de ellos pequeño y una sortija de id. T. núm. 3552.	1 07 4½		1 87 4½		80
12 Una peñeta de carey con oro y una sortija de id. con tres perlas. T. número 3609.	1 07 4½		1 16		8 4½
13 Un pedazo de oro, una sortija de id. con tres turquesas imitadas y otra id. de id. con tres piedras de colores. T. núm. 3632.	5 37 4½		6 37 4½		1
14 Diez y ocho botones de oro con diez y ocho perlas y ciento cuarenta y cuatro perlas. T. número 3641.	26 87 4½		29		2 12 4½
15 Un rosario de oro y azabache con su lazo y relicario de cobre y un par aretes de oro con turquesas imitadas. T. núm. 3663.	2 14		3 60		1 46
16 Un reloj de plata núm. 8668 con su cairel de cobre. T. núm. 3687.	1 07		2		93
18 Un seguro de oro con su lazo y cruz de id. con un diamante, dos diamantitos, un brillante pequeño y brillantitos y un par aretes de plata con catorce brillantitos. T. núm. 3704.	52 50		60		6 50
19 Una sortija de oro con un brillante. T. número 3718.	42 80		52 25		9 45
20 Una peñeta de carey con oro, un par aretes de id. y avalorio con su lazo					

N.º de los lotes.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	
DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.					
y cruz de id. T. número 3727	2 14		3 62 4½		1 48 4½
21 Dos peinetas de carey con oro y dos pares aretes de id. y coral. T. núm. 3760.	4 28		5 50		1 22
22 Una sortija de oro con nueve perlas y otra id. de id. con dos id. T. núm. 3761.	3 21		4 62 4½		1 41 4½
23 Un clavo de oro con una perla y un par aretes de id. T. núm. 3774.	3 21		3 50		29
24 Una sortija de oro con un coral y otra id. de id. con un brillantito. T. núm. 3782.	1 07		2 87 4½		1 80 4½
25 Una peñeta de carey con oro. T. núm. 3809.	1 07		1 25		18
26 Dos botones de oro con dos topacios. T. núm. 3829.	2 14		3 50		1 36
27 Una peñeta de carey con oro. T. núm. 3846.	1 07		1 55		48
28 Cinco pares aretes de oro con doce perlas cada par. T. núm. 3879.	14 98		17		2 02
29 Un rosario de coral con diez y seis amas de oro y treinta y dos cadenillas de id. con su lazo y relicario de plata. T. núm. 3926.	5 35		9 62 4½		4 27 4½
30 Un collar de coral con su cruz de oro, un par de corollas de id. y un antejo de id. con cristal. T. núm. 3928.	4 28		4 64		36
31 Una cruz de oro con cinco perlas. T. núm. 3935.	4 28		6		1 72
32 Una peñeta de carey con oro y un agujilla de tumbaga. T. núm. 3940.	1 07		1 50		43
33 Una peñeta de carey con oro, un par aretes de id. y diez y seis amas de id. una de ellas rota. T. núm. 3988.	4 28		5		72
34 Una peñeta de carey con oro rota, un par aretes de id., un rosario de id. con su lazo y relicario de id. con avalorio, un alfiler de id. con tres piedras imitadas y una sortija de id. con un id. id. T. núm. 3990.	3 21		8		4 79
35 Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 4001.	1 07		1 30		23
36 Un boton de oro con una perla. T. núm. 4031.	1 07		2		93
37 Un rosario de oro y chireti con su lazo y cruz de id. T. núm. 4079.	3 21		5		1 79
38 Un aderezo de oro con corales compuesto de una peñeta, un par de clavos, un par de pendientes, un alfiler y una cruz de coral con oro con una perla, un prendedor de id. con dos esmeraldas y dos perlas, un par de pendientes de id. con dos id. y cuatro perlas, otro dos id. de id. uno de ellos con dos piedras de color y perlas y un id. de id. con dos piedras de color y perlas y una argolla de id. T. núm. 4119.	6 42		8 62 4½		2 20 4½
40 Un par aretes de oro con 10 brillantes y dos id. pequeños. T. núm. 8433.	100 50		150		49 50
41 Un alfiler de oro con siete brillantes. T. número 8433.	50 25		80 87 4½		30 62 4½
Total.	403 67		544 99 4½		141 32 4½

Manila 16 de Agosto de 1884.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V.º B.º El Director, Muñoz. Los números 6, 7, 9, 11, 17 y 39 fueron rescatados y renovados. Manila fecha ut supra. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 450 de fecha 8 del actual.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 29 de Setiembre de 1884.—Miguel Torres. 1

El día 25 del actual, á las diez de la mañana, se subastará

ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del primer grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos de dicha provincia que se compone de los pueblos de Balayan, Liam, Nasugbu y Calatagan, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos setenta y dos pesos.

2.ª La duracion de la contrata será desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 27 de Marzo de 1887 en que termina el trienio, por lo que fué rematada á favor del chino Sotero Cembrano Co-Luyon.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, dentro de los meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de presentarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta especie diere de quince dias se dará por rescindida la contrata por perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1851.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente contrario rígido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decenas y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque de una cruz.
- 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá trabajar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que no se el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Caras Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 de la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el art. 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 14, 15 y 16.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solo los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las disposiciones superiores que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la copia de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación del compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando á la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de tres meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

24. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe amenable de ellos.

25. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á juicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

26. Para ser admitido como licitador es circunstancia de haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de ochenta y ocho pesos sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

27. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

28. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además el sobre la correspondiente asignación personal.

29. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

30. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

31. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas provincias, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

32. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y en la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 22 de Julio de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (primer grupo) por la cantidad de..... pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 3

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que exista en el Salon de actos públicos. Manila 20 de Setiembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios, situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

El camarín de depósito y embarque de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina en una longitud de 615 metros por una anchura media 2 metros, su superficie es de 1341 metros cuadrados igual á una hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 metros cuadrados en buen estado de conservacion como se figura en el plano general.

El cuartel de Celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando está la casa del encargado.

Todos estos edificios están contruidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarín es de 1260 metros cuadrados igual á 12 áreas 60 centáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos veintiocho pesos ochenta y tres céntimos (pfs. 728'83.)

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union el día que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiárá el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, espresándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de treinta y seis pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 36'44) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por

un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente de su razon, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquí el depósito como multa siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anudándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 13 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos, Cabecera de San Fernando, provincia de la Union, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4140 pesos 89 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 189 del día 9 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de los nipales de propios del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 729 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 121 del día 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello

tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 675 anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 del día 20 de Febrero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Albay, con reducción de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de 1305 pesos 7 céntimos anuales en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 168 del día 15 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el servicio de adquisición para la reparación y ensanche de la Escuela pública de la Cabecera de la provincia de Cavite bajo el tipo en progresión descendente de 4351 pesos 60 céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 92 del día 1.º de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Octubre próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Albay, con la reducción de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de mil cuatrocientos noventa y siete pesos cincuenta y ocho céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 167 del día 14 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Providencias judiciales.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la Orden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los chinos Ong-Taoco, infiel soltero, de treinta años de edad, natural de Chincan en China, residente en la calle de Santo Cristo de este arrabal y empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia y Ang-Joamo, infiel, soltero de veintidos años de edad, natural de Chincan, en China, residente en la calle de Sto. Cristo de este arrabal y empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 15709, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado a contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 5822 por hurto, apercibidos que de no verificarlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, hasta dictar definitiva, parándoles además los perjuicios que en derecho haya lugar. Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y

demás municipales de justicia procedan a la aprehensión captura y remisión en su caso a este Juzgado de los expresados chinos.

Dado en Binondo a 1.º de Octubre de 1884.—Francisco Vila.—Por mandato de su Sría., Gonzalo Reyes. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mateo Roque, indio, soltero, de 17 años de edad, natural del pueblo de S. Isidro provincia de Nueva Ecija y empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a prestar su inquisitiva en la causa núm. 5806, seguida contra el mismo y otro en este Juzgado por hurto, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo a 26 de Setiembre de 1884.—Francisco Vila.—Por mandato de su Sría., Bernardo Fernandez. 2

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera Instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Cirilo Clemente, indio, soltero, de 19 años de edad, natural y vecino del pueblo de Sta. Isabel, hijo de Modesto y de Isidra Villafuerte del barangay núm. 2, de estatura y cuerpo regulares, nariz y cara regular, barba poca y color moreno, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado a contestar a los cargos que contra el mismo por lesiones: apercibido que de no hacerlo, dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía; parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan a 25 de Setiembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandato de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Fruto Impuesto, mestizo sangley, casado, labrador, de 31 años de edad, empadronado en la cabecera núm. 6 del pueblo de S. Ildefonso, de estatura regular, cuerpo delgado, cara fiaca, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barbi lampiño y con un lunar del ángulo de la boca del lado izquierdo; Victor de la Cruz, indio, viudo, obrador, de 33 años de edad, del barangay núm. 1 del pueblo de S. Ildefonso, de estatura baja, cuerpo y cara regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, boca regular, y barba gruesa; Eusebio Vinullas indio, soltero, labrador, de 30 años de edad, del barangay núm. 12 del mismo pueblo de S. Ildefonso, hijo de Máximo y de Lucía de la Cruz, de estatura regular, cuerpo robusto, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca idem y barba gruesa, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten ante este Juzgado a contestar a los cargos que contra los mismos y otros resulta en la causa núm. 5066 seguida por hurto; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan a 22 de Setiembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandato de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor de esta provincia de Camarines Norte y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, los infrascriptos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente llamado Romualdo de Labo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 487 contra Alejandro Cabrejas por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet a 22 de Setiembre de 1884.—Manuel Ruiz de Obregon.—Por mandato de su Sría., Andrés Obana, Agaton Jordan. 3

Don Martín Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a Mariano Ingreso (s) Tiugui Otac, del pueblo de Luban y testigo ausente de la causa núm. 581 de este Juzgado, contra Pantaleon Malabanan y otros por hurto, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezca a este Juzgado a declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan a 22 de Setiembre de 1884.—Martín Piracés.—Por mandato de su Sría., Valentin Sungá. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Adriano Logmao, indio, soltero, de unos veintiseis años de edad, natural y vecino de Mogpog, de estatura alta, cara larga, color trigüeño, pelo, cejas y ojos negros, con varios cicatrices de viruelas en la cara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 771 que instruye por robo, pues si así lo hiciera, se le oirá en justicia y lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes a la misma con los estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Calapan a 20 de Setiembre de 1884.—Martín Piracés.—Por mandato de su Sría., Valentin Sungá.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lorenza Jardo natural de la Cabecera de Batangas, testigo ausente de la causa núm. 735 de este Juzgado contra Jacinto Guilles y otros por lesiones, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» comparezca a este Juzgado a declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Calapan a 18 de Setiembre de 1884.—Martín Piracés.—Por mandato de su Sría., Valentin Sungá.

Don Joaquín Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José de Leon (a) Tianac, indio, natural y vecino de esta cabecera, soltero, jornalero de 25 años de edad, estatura alta, cuerpo robusto, color moreno, pelo negro, cejas, ojos achinados, nariz chata, barba poca, hijo de Cipriano y de Antonia Guevara, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca personalmente ante este Juzgado, ó en cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 1387 por robo y en caso de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga a 25 de Setiembre de 1884.—Joaquín Vidal y Gomez.—Por mandato de su Sría., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes D. Maximo Disud, el hermano de éste, D. Celestino Beltran, y la esposa de éste, siendo dichos testigos naturales y vecinos de Floridablanca de la provincia de Pampanga, a fin de que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezcan personalmente ante este Juzgado, a fin de declarar en la causa núm. 1371 seguida de oficio en este Juzgado, contra Mariano Salandanan y otros, por robo en cuadrilla y lesiones.

Dado en la casa Real de Balanga a veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquín Vidal y Gomez.—Por mandato de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos llamados Anton y Mariano, vecinos del sitio de Labo, comprensión de S. Juan de Guimba de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado a prestar declaraciones en la causa núm. 3941 que instruye contra Miguel Mallare y otros por robo y homicidio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 13 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandato de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Estanislao Chavés y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan actuando con nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Eusebio Flores, vecino de Vigan de la provincia de Ilocos Sur, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicación del presente en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 8181 contra Sabas Valdés por robo, apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan a 12 de Setiembre de 1884.—Estanislao Chavés.—Por mandato de su Sría., Francisco Palisóc, Pastor S. Santos.